



ANTECEDENTES

- I. El 24 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

"UNA COPIA DE LA CARTILLA FALSA QUE UTILIZO EL EXJEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MAURICIO ESPADAS ALCOCER DE LA DELEGACION EN QUINTANA ROO DE SEMARNAT PARA CONSEGUIR EL TRABAJO ASI COMO UNA COPIA DE LA DENUNCIA PENAL QUE DEBIO HABER REALIZADO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL POR FALSIFICACION DE DOCUMENTOS COMO ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS."(SIC)

- II. El 1° de septiembre de 2015, la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/1291**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado, que la información solicitada se clasifica como **confidencial** debido a que se encontraron **datos personales**, mismos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Cartilla militar de Mauricio Iván Espadas Alcocér.	Contiene datos personales como son: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los ascendientes, estado civil, dirección particular, firma, fotografía, huella digital y número de cartilla militar,	Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, VI, VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPIG, 70 fracción IV de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en



base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución 0245/09** el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advirtió que, la **cartilla militar** es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, ocupación, firma y huella digital, así como el **número de matrícula** asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona.

De lo anterior, se advierte que la **cartilla del Servicio Militar de una persona física es información confidencial**, ya que la existencia del documento mismo, así como la información contenida en éste son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo anterior, este documento constituye información confidencial en términos del citado artículo 18, fracción II en relación con el diverso 3, fracción II de la LFTAIPG.

- V. Que la **DGDHO**, a través del oficio número **DGDHO/510/1291**, manifestó que la información solicitada relativa a la **cartilla militar** emitida a nombre de Mauricio Iván Espadas Alcocer, contiene datos personales de carácter confidencial, dicho documento se analizó en el considerando previo, por lo anterior, es que este Comité de Información considera que es información confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 355/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600256515.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DGDHO/510/1291** de la **DGDHO**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV, así como en lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGDHO**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez .
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
20548

RESOLUTION

WHEREAS the Secretary of the Treasury has been authorized by the Board of Directors of the United States Savings Bonds Corporation to issue bonds in the name of the United States Savings Bonds Corporation; and

WHEREAS the Secretary of the Treasury has been authorized by the Board of Directors of the United States Savings Bonds Corporation to issue bonds in the name of the United States Savings Bonds Corporation;

IT IS HEREBY RESOLVED that the Secretary of the Treasury be and he is authorized to issue bonds in the name of the United States Savings Bonds Corporation;



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the United States Savings Bonds Corporation at Washington, D. C., this 10th day of January, 1964.

